

## Acuerdo No. COM-28-2020 y sus Reformas.

ACUERDO No. COM-28-2020<sup>1</sup>

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios son instituciones autónomas, a quienes, entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para cuyo efecto emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.<sup>2</sup>

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha siete de agosto del año dos mil veinte, el Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, emitió el Acuerdo Municipal No. COM-28-2020, por medio del cual se aprobó el Reglamento para la Construcción de Estaciones de Autobuses para el Servicio de Transporte Público de la Ciudad de Guatemala reformado por el Acuerdo Municipal No. COM-37-2021. ACUERDO No. COM-15-2022.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> **Reformado por:** ACUERDO No. COM-37-2021 y ACUERDO No. COM-15-2022.

<sup>2</sup> Que de conformidad con la autonomía municipal concedida y reconocida en la Constitución Política de la República, los municipios de la República de Guatemala a través de sus concejos municipales ejercen el legítimo gobierno de estos, siendo dicho órgano superior el encargado de la toma de decisiones de los asuntos municipales. **ACUERDO No. COM-28-2020**

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios son instituciones autónomas, entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para cuyo efecto emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. **ACUERDO No. COM-37-2021**

<sup>3</sup> Que dentro del mobiliario urbano necesario, para la eficiente operación de los sistemas de transporte y la seguridad de los pasajeros, se encuentran las estaciones de autobuses necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte Público del Municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana, estructuras que resultan fundamentales para la seguridad y transferencia de las personas dentro del sistema. **ACUERDO No. COM-28-2020**

Que con fecha siete de agosto del año dos mil veinte, el Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, emitió el Acuerdo Municipal No. COM-28-2020, por medio del cual se aprobó el Reglamento para la Construcción de Estaciones de Autobuses para el Servicio de Transporte Público de la Ciudad de Guatemala. **ACUERDO No. COM-37-2021**

## CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar unas reformas al Acuerdo Municipal No. COM-28-2020 reformado por el Acuerdo Municipal No. COM-37-2021 para que personas individuales o jurídicas participen en los procesos públicos para la construcción y mantenimiento de las estaciones de autobuses del Servicio de Transporte Público de la Ciudad de Guatemala.<sup>4</sup>

## POR TANTO

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y 3, 6, 7, 9, 33 y 35 literal d), e) y j), 67 y 72 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República.<sup>5</sup>

## ACUERDA:

Aprobar las modificaciones al Acuerdo COM-28-2020 de fecha siete de agosto del año dos mil veinte y sus reformas contenidas en el Acuerdo COM-37-2021 de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintiuno que contiene el Reglamento para la Construcción de Estaciones de Autobuses para el Servicio de Transporte Público de la Ciudad de Guatemala.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Que de conformidad con las atribuciones establecidas en el Código Municipal a este órgano colegiado superior, le corresponde el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como la decisión sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos. **ACUERDO No. COM-28-2020**

Que es necesario reformar el Acuerdo Municipal No. COM-28-2020 para que más personas individuales o jurídicas se interesen en participar en la construcción de las estaciones de autobuses para el Servicio de Transporte Público de la Ciudad de Guatemala. **ACUERDO No. COM-37-2021**

<sup>5</sup> Con fundamento en lo considerado y de conformidad con lo que establecen los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y 3, 6 literal a), 7, 9, 33 y 35 literal a), d), e), i) y n), 67, 72 y 73 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. **ACUERDO No. COM-28-2020**

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y los artículos 3, 6, 33, 35 literal i), del Código Municipal, del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas. **ACUERDO No. COM-37-2021**

<sup>6</sup> Emitir el siguiente: **ACUERDO No. COM-28-2020**

## REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES DE AUTOBUSES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

**Artículo 1. Objeto.** Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer el marco regulatorio que permita ejecutar proyectos de construcción, remodelación, mantenimiento de estaciones de autobuses que serán o son parte del Sistema Integrado del Transporte Público del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana dentro de espacio público, así como los términos para su construcción, donación, mantenimiento y aprovechamiento publicitario.<sup>7</sup>

**Artículo 2. Órgano Competente.** La aplicación del presente Reglamento corresponderá a la Municipalidad de Guatemala a través de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-

Las distintas dependencias administrativas, unidades de servicio y empresas públicas municipales, deberán prestar el apoyo técnico a la Empresa relacionada, cuando esta se los requiera, para la planificación, diseño y supervisión de las estaciones de autobuses para el servicio de transporte público de la Ciudad de Guatemala.

**Artículo 3. Definiciones.** Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Autoridad Administrativa Superior:** el Gerente General de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-.
- b) **Arrendamiento:** vinculo contractual que concede el uso temporal de las estaciones de autobuses, delimitado única y exclusivamente a las estructuras y elementos que hayan sido catalogados como permitidos para el aprovechamiento publicitario, sin incluir las áreas destinadas para que los

---

Aprobar las siguientes reformas y adiciones al Acuerdo COM-28-2020 de fecha siete de agosto del año dos mil veinte que contiene el Reglamento para la Construcción de Estaciones de Autobuses para el Servicio de Transporte Público de la Ciudad de Guatemala. **ACUERDO No. COM-37-2021**

<sup>7</sup> Antes de ser reformado **por el Artículo 1 del Acuerdo Municipal COM-15-2022 establecía:**

Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer el marco regulatorio que permitan la construcción de estaciones de autobuses que serán parte del Sistema Integrado del Transporte Público del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana dentro del espacio público; así como los términos para su donación, mantenimiento y aprovechamiento publicitario.

usuarios del servicio de transporte público del municipio de Guatemala aborden o desciendan de un autobús.

- c) **Aprovechamiento Publicitario:** Derecho para la utilización de estructuras y elementos de las estaciones de autobuses, para promoción de bienes y servicios.
- d) **Aspectos técnicos:** Se refieren a las características técnicas que deben reunir las estaciones de autobuses para su construcción.
- e) **Contrato:** Es el acuerdo de voluntades jurídicamente vinculante, en el que se establecen los derechos y obligaciones para la construcción, remodelación, donación, mantenimiento y aprovechamiento publicitario de las estaciones de autobuses objeto del presente Reglamento.<sup>8</sup>
- f) **Donación:** Es un acuerdo a través del cual una persona individual o jurídica realiza un acto traslativo de forma voluntaria y gratuita de las infraestructuras construidas, instalaciones, equipos, vehículos u otros bienes implementados a la Municipalidad de Guatemala.<sup>9</sup>
- g) **Donantes:** Las personas individuales o jurídicas nacionales o extranjeras que ejecuten un proyecto de construcción, donación y aprovechamiento publicitario de estaciones de autobuses.<sup>10</sup>
- h) **EMT:** Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-.
- i) **Fase de Construcción:** Comprende el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio para construir una o varias estaciones de autobuses hasta su efectiva donación a la Municipalidad de Guatemala y su respectiva recepción.
- j) **Dirección de información Geográfica Municipal:** Dependencia de la Municipalidad de Guatemala, que podrá abreviarse DIGIM, y es la encargada de diseñar y crear el Sistema de Información Geográfica Municipal.
- k) **Invitación a participar:** Es la invitación pública para la presentación de propuestas por parte de personas individuales o jurídicas, según el caso, para la construcción de estaciones de autobuses en el espacio público.

---

<sup>8</sup> Antes de la **reforma de la literal e) por el artículo 2 del Acuerdo Municipal COM-15-2022 establecía:**

e. contrato: Es el acuerdo de voluntades jurídicamente vinculante, en el que se establecen los derechos y obligaciones para la construcción, donación, mantenimiento y aprovechamiento publicitario de las estaciones de autobuses objeto del presente Reglamento.

<sup>9</sup> Antes de la **reforma de la literal f) por el artículo 2 del Acuerdo Municipal COM-15-2022 establecía:**

Donación: Es un acto traslativo de dominio en el cual una persona individual o jurídica, según el caso, transfiere de forma voluntaria y gratuita a la Municipalidad de Guatemala, la propiedad de una o más estaciones de autobuses objeto del presente Reglamento.

<sup>10</sup> Antes de la **reforma de la literal g) por el artículo 2 del Acuerdo Municipal COM-15-2022 establecía:**

Donantes: Las personas individuales o jurídicas nacionales o extranjeras que manifiestan interés y ejecutan un proyecto de construcción, donación, mantenimiento y aprovechamiento publicitario de estaciones de autobuses.

- l) **Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-.
- m) **Mantenimiento:** Consiste en la conservación y limpieza de las infraestructuras o bienes que integren las estaciones de autobuses para que puedan preservarse y prevenir su deterioro. Comprende el mantenimiento continuo ordinario preventivo y correctivo por parte del arrendatario, tal y como se especifique en los Términos de Referencia correspondientes.<sup>11</sup>
- n) **Estaciones de Autobuses:** Estructuras que forman parte de la infraestructura municipal diseñada de acuerdo con los criterios técnicos que apliquen, para que los usuarios del servicio de transporte público del Municipio de Guatemala aborden o desciendan de un autobús operado o autorizado para operar por la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT- en las diferentes rutas o líneas del servicio de transporte público incluyendo estaciones, parabuses y portales.<sup>12</sup>
- o) **Periodo de aprovechamiento:** Es el tiempo durante el cual la persona individual o jurídica hará uso de los espacios delimitados dentro de una estación de autobuses u otras estructuras autorizadas, para el aprovechamiento publicitario, hasta por quince (15) años, contados a partir de la suscripción del contrato de arrendamiento, plazo que podrá prorrogarse por cinco (5) años adicionales.<sup>13</sup>
- p) **Proyecto:** Comprende el conjunto de actividades requeridas para la construcción, remodelación y mantenimiento de estaciones de autobuses, que serán donadas a la Municipalidad de Guatemala luego de haber sido

---

<sup>11</sup> Antes de la **reforma de la literal m) por el artículo 2 del Acuerdo Municipal COM-15-2022 establecía:**

Mantenimiento: Consiste en la conservación de la estación de autobuses en buen estado y funcionamiento, de manera que se pueda preservar y prevenir su deterioro, el cual comprende el mantenimiento continuo ordinario y preventivo por parte del arrendatario, tal y como se especifique en los términos de referencia correspondientes.

<sup>12</sup> Antes de la **reforma de la literal n) por el artículo 2 del Acuerdo Municipal COM-15-2022 establecía:**

Estación de autobuses: Estructura que forma parte de la infraestructura municipal diseñada de acuerdo a los criterios técnicos que apliquen, para que los usuarios del servicio de transporte público del municipio de Guatemala aborden o desciendan de un autobús operado o autorizado para operar por la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus áreas de Influencia Urbana -EMT- en las diferentes rutas o líneas del Sistema Integrado de Transporte Publico del Municipio de Guatemala y sus áreas de Influencia Urbana.

<sup>13</sup> Antes de la reformade la **literal o) por el Artículo 1 del Acuerdo Municipal COM- 37-2021 establecía:**

Período de aprovechamiento: Es el tiempo durante el cual la persona individual o jurídica hará uso de la estación de autobuses para el aprovechamiento publicitario, el cual no podrá exceder de 15 años, contados a partir de la suscripción del contrato de arrendamiento.

construidas y posteriormente arrendadas para el aprovechamiento publicitario dentro de los espacios designados del sistema de transporte público de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana.<sup>14</sup>

- q) **Renta:** Monto mínimo mensual establecido por concepto de arrendamiento de espacios designados dentro del sistema de transporte público para aprovechamiento publicitario, el cual deberá de ser pagado por el arrendatario según lo establecido por el presente Reglamento.<sup>15</sup>
- r) **Mobiliarios Urbanos para Información (MUPI).** Conjunto de estructuras diseñadas con un criterio de unidad, utilizadas en las estaciones o en otros puntos de la ciudad para realizar publicidad con módulos impresos, digitales o mixtos, y pueden estar ubicados en las estaciones de autobuses o en la vía pública, previa evaluación de la autoridad competente.<sup>16</sup>
- s) **Contrato de Construcción de Estaciones:** En el caso de construcciones o remodelaciones, deberá suscribirse un acuerdo inicial entre las partes por medio del cual se establecerán las condiciones del Proyecto, especificaciones técnicas, condiciones de la construcción, condiciones de ejecución de la construcción y aquellos procesos necesarios según lo estipulado en las propuestas presentadas en el concurso público correspondiente y términos de referencia; así como las obligaciones asumidas entre las partes.<sup>17</sup>
- t) **Plazo de Construcción:** Periodo de tiempo determinado para ejecutar el proyecto según las condiciones definidas en los términos de referencia y el

---

<sup>14</sup> Antes de la reformade la **literal p) por el Artículo 2 del Acuerdo Municipal COM- 15-2022 establecía:**

Proyecto: Comprende el conjunto de actividades requeridas para la construcción, donación y funcionamiento de estaciones de autobuses dentro del Sistema Integrado de Transporte Público del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana o fuera del mismo, para líneas o rutas autorizadas por la EMT.

<sup>15</sup> Antes de la reformade la **literal q) por el Artículo 2 del Acuerdo Municipal COM- 15-2022 establecía:**

Renta: Monto mínimo mensual por metro cuadrado que se utilizará para el aprovechamiento publicitario o monto variable mensual (si esta fuere mayor a la mínima) del valor total de las ventas mensuales relativas a cada metro cuadrado que se utilizará para el aprovechamiento publicitario, que deberá pagar el arrendatario por el arrendamiento que será fijado en el contrato que se celebre por el aprovechamiento publicitario de la o las estaciones de autobuses conforme lo regulado en el presente Reglamento.

<sup>16</sup> Adicionada por el Artículo 2 del Acuerdo COM- 37-2021; antes de la reforma de la **literal r) por el Artículo 2 del Acuerdo Municipal COM- 15-2022 establecía:**

Mobiliario Urbano para Información (MUPI). Estructura utilizada para instalar publicidad ya sea impresa o digital que pueden estar ubicados en espacios de la vía pública de la Ciudad de Guatemala, incluyendo paradas de bus y estaciones del sistema Transmetro, previa evaluación de la autoridad competente. En el caso que la publicidad a instalarse sea digital, deberá cumplir con lo que establece el Acuerdo COM-19-2021 de fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno, Reglamento para el Funcionamiento de Modelos Digitales en el Municipio de Guatemala.

<sup>17</sup> Adicionada por el Artículo 3 del Acuerdo COM- 15-2022.

proceso público, el cual podrá hacerse por fases o en simultáneamente, y que dará inicio a través de la suscripción de un Acta.<sup>18</sup>

- u) **Ingresos Brutos:** Son los ingresos generados por la totalidad de las renta o ventas percibidas por el Arrendatario por el aprovechamiento publicitario en los espacios designados dentro del sistema de transporte público.<sup>19</sup>
- v) **Módulo Impreso:** Publicidad en formato impreso que puede ser colocada en los MUPIS, parte externa o interna de las Unidades del sistema de transporte público autorizadas.<sup>20</sup>
- w) **Módulo Digital:** Sistema tecnológico que permite proyectar en una superficie interactiva contenidos digitales en un formato idóneo para visualización de anuncios con imágenes estáticas o interactivas. En el caso que la publicidad a instalarse sea digital, deberá cumplirse con lo que establece el Acuerdo No. COM-19-2021 de fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno, Reglamento para el funcionamiento de Módulos Digitales en el Municipio de Guatemala.<sup>21</sup>
- x) **Módulo Mixto:** Aquella publicidad que combina en una misma cara o visual, un módulo digital con un impreso que permite la visualización de anuncios.<sup>22</sup>
- y) **Contrato de Arrendamiento:** Es el acuerdo de voluntades jurídicamente vinculante en el que se establecen los derechos y obligaciones para el arrendamiento de espacios designados dentro del sistema de transporte público para aprovechamiento publicitario.<sup>23</sup>

**Artículo 4. Principios.** Todas las actuaciones relacionadas con las disposiciones del presente Reglamento deberán observar los principios siguientes:

- a. **Bien común:** Las actuaciones relacionadas con la aplicación del presente Reglamento, deben realizarse privilegiando el interés y bien común de los vecinos del municipio.
- b. **Eficiencia:** La construcción de estaciones de autobuses responderá a la necesidad de movilidad urbana dentro del municipio de Guatemala, para el ordenamiento y control del Sistema de Transporte Público del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana.
- c. **Transparencia:** Las actuaciones serán públicas y están sujetas a la fiscalización y control de los órganos competentes.

---

<sup>18</sup> Adicionada por el Artículo 3 del Acuerdo COM- 15-2022.

<sup>19</sup> Adicionada por el Artículo 3 del Acuerdo COM- 15-2022.

<sup>20</sup> Adicionada por el Artículo 3 del Acuerdo COM- 15-2022.

<sup>21</sup> Adicionada por el Artículo 3 del Acuerdo COM- 15-2022.

<sup>22</sup> Adicionada por el Artículo 3 del Acuerdo COM- 15-2022.

<sup>23</sup> Adicionada por el Artículo 3 del Acuerdo COM- 15-2022.

- d. **Seguridad jurídica:** Este principio reconoce la certeza del derecho guatemalteco, el cual consiste en la confianza que tienen las personas individuales o jurídicas en la participación e inversión en los proyectos objeto del presente Reglamento.

**Artículo 5. Rectoría.** La Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-, será la responsable de llevar a cabo el proceso público para que las personas individuales o jurídicas puedan participar en la construcción de las estaciones de autobuses, su posterior donación a la Municipalidad de Guatemala, el respectivo mantenimiento y su aprovechamiento publicitario. La Junta Directiva de la EMT aprobará lo actuado por la Junta de Evaluación.

**Artículo 6. Requerimiento.** La construcción, remodelación y mantenimiento de una o varias estaciones de autobuses (estaciones, parabuses y portales) podrán ser requeridos por las Dependencias de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-, la Dirección de Movilidad Urbana o por los vecinos del Municipio. Para ello, las Dependencias indicadas, deberán presentar a la Autoridad Administrativa Superior de la EMT una solicitud acompañada de la estimación de costos por renglones del gasto y los dictámenes técnicos correspondientes que respalden la necesidad del Proyecto a efecto de mejorar los niveles de servicio de la EMT en el Municipio de Guatemala.<sup>24</sup>

**Artículo 7. Socialización del Proyecto.** Las Dependencias y empresas Municipales involucradas en los proyectos de construcción o remodelación de estaciones de autobuses (estaciones, parabuses y portales), deberán de socializarse previamente con los vecinos a través de las alcaldías auxiliares correspondientes.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> Antes de la reformade del artículo 6 **por el Artículo 4 del Acuerdo Municipal COM- 15-2022 establecía:**

Artículo 6. Requerimiento. La construcción de una o varias estaciones de autobuses podrán ser requeridas a la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus áreas de Influencia Urbana -EMT- por la Dirección de Movilidad Urbana, la Superintendencia de Transporte Público o por los vecinos del municipio.

<sup>25</sup> Antes de la reformade del artículo 7 **por el Artículo 5 del Acuerdo Municipal COM- 15-2022 establecía:**

Artículo 7. Viabilidad del proyecto. Una vez requerido un proyecto, la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT- deberá priorizar e iniciar con el análisis sobre la posibilidad de la realización de la obra, debiendo para el efecto realizar las gestiones preliminares siguientes:

- a) Requerir a la Dirección de Movilidad Urbana o a la Superintendencia de Transporte Público, los dictámenes técnicos correspondientes que respalden la necesidad de la construcción de la o las estaciones de autobuses, proporcionando datos numéricos sobre el estimado de pasajeros que harán uso de dichas estaciones.
- b) Socialización del proyecto, en coordinación con la Alcaldía Auxiliar que corresponda para que este sea presentado a los vecinos.

**Artículo 8. Formulación del Proyecto.** Concluidas las gestiones enunciadas en los artículos 6 y 7 del presente reglamento, la Empresa Municipal de Transporte de la ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-, de forma conjunta con la Dirección de Obras, la Dirección de Movilidad Urbana y la Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala -EMPAGUA- formularán y diseñarán las estaciones de autobuses determinando las especificaciones técnicas, viabilidades hidráulicas y los planos correspondientes para llevar a cabo el proyecto según le corresponda a cada dependencia municipal.

Los proyectos deberán considerar la instalación de baños para ser utilizados por el personal de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT- o para los usuarios del Sistema de Transporte Público si fuera el caso, definiéndose la cantidad y ubicación de los baños en los términos referencia de cada Proyecto.<sup>26</sup>

**Artículo 9. Aprobación del Proyecto.** Habiéndose cumplido con lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 del presente Reglamento, la Autoridad Administrativa Superior presentará y someterá ante la Junta Directiva de la EMT el diseño del proyecto de construcción y/o mantenimiento, de la o las estaciones de autobuses o parabuses, la que resolverá mediante votación de sus miembros titulares.<sup>27</sup>

**Artículo 10. Elaboración de los Términos de Referencia.** Una vez aprobado el proyecto, se iniciará en forma conjunta con las Direcciones Municipales relacionadas, la elaboración de los términos de referencia y el diseño de planos referenciales cuando aplique, incluyendo los niveles de servicio para el mantenimiento de las estaciones, parabuses y portales atendiendo al tipo de proyecto.

Los términos de referencia deberán contener como mínimo los siguientes criterios:

---

<sup>26</sup> Antes de la reformade del artículo 8 **por el Artículo 6 del Acuerdo Municipal COM- 15-2022 establecía:**

Artículo 8. Formulación del proyecto. Concluidas las gestiones enunciadas en el artículo que antecede, la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana —EMT- en forma conjunta con la Dirección de Obras y la Dirección de Movilidad Urbana, diseñarán las estaciones de autobuses, determinarán las especificaciones técnicas y los planos correspondientes, para llevar a cabo el proyecto.

<sup>27</sup> Antes de la reformade del artículo 9 **por el Artículo 7 del Acuerdo Municipal COM- 15-2022 establecía:**

Artículo 9. Aprobación del proyecto. Habiéndose cumplido con lo establecido en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento, la Autoridad Administrativa Superior presentará y someterá ante la Junta Directiva de la EMT el diseño del proyecto de construcción de la o las estaciones de autobuses, la que resolverá en forma favorable o desfavorable.

- a) Objetivos y descripción general del Proyecto, indicando la ubicación donde se ejecutarán o implementarán las estaciones de autobuses, parabuses y/o portales.
- b) Plazo máximo para la ejecución del Proyecto;
- c) Fecha y hora en la que se efectuará la visita de campo;
- d) Especificaciones técnicas, según aplique, para la construcción, remodelación y mantenimiento de infraestructura, tomando en consideración la calidad y durabilidad de los mismos.
- e) Niveles de servicios requeridos, cuando aplique, en cuanto limpieza y mantenimiento, atención a daños causados en la infraestructura y/o equipo tomando en consideración la periodicidad, metodología y materiales a utilizar.
- f) Fecha y hora en la que se efectuará la presentación, recepción y apertura de propuestas;
- g) Documentos legales que deben presentar los oferentes en su propuesta, incluyendo, además de los requisitos de acreditación personal, aquellos que demuestren la experiencia en proyectos de publicidad exterior y/o contratos similares o finiquitos, certificación bancaria, estados de cuenta y/o estados financieros según las Normas de Información Financiera -NIF- que demuestren la capacidad financiera para el desarrollo del Proyecto, así como la Declaración Jurada en la que se haga constar la donación gratuita a favor de la Municipalidad de Guatemala de cualquier construcción de infraestructura o implementación de instalaciones, carta de presentación e interés y la estimación de costos por renglones del gasto.
- h) Criterios de ponderación para la calificación de propuestas, entre los cuales se incluirán como mínimo tres (3) de los siguientes aspectos:
  - i) Plazo de la ejecución del Proyecto
  - ii) Periodo de arrendamiento publicitario ofrecido
  - iii) Experiencia del oferente en realización de proyectos similares
  - iv) Capacidad financiera del oferente

Los términos de referencia deberán determinar el punteo por cada aspecto calificado, así como la forma de resolver en caso de resultar un empate en la calificación de la propuesta.

- i) Plazo máximo para la solicitud de prórrogas, tomando en consideración que el interesado deberá solicitarla a la EMT por escrito con por lo menos tres (3) días hábiles previos a la presentación de la propuesta, asimismo, la Autoridad Administrativa Superior podrá ampliar la fecha de recepción a través de prórroga cuando la EMT lo considere necesario o a solicitud del

interesado solamente por un plazo similar al establecido en los términos de referencia.

- j) Planos referenciales o definitivos cuando aplique;
- k) Proyectos de contratos de donación y arrendamiento (los cuales previo a su suscripción, podrán ser ampliados con la finalidad de detallar la información);
- l) Prohibición de subarrendar el Proyecto;
- m) Cualquier otra información que se considere importante para la ejecución del Proyecto.

Los términos de referencia deberán ser aprobados por la Autoridad Administrativa Superior de la EMT.<sup>28</sup>

**Artículo 11. Invitación a participar.** Podrán participar las personas individuales y jurídicas, que cumplan con lo establecido en los términos de referencia y el presente Reglamento. Para el efecto la Empresa Municipal de Transporte de la

---

<sup>28</sup> Antes de la reformade del artículo 10 **por el Artículo 8 del Acuerdo Municipal COM- 15-2022 establecía:**

Artículo 10. Elaboración de términos de referencia. Aprobado el proyecto, se iniciará con la elaboración del contenido de los términos de referencia, los cuales estarán a cargo de las dependencias municipales indicadas en el artículo 8 del presente Reglamento, debiendo contener como mínimo los documentos siguientes:

- a) Descripción general y objetivos del proyecto;
- b) Materiales constructivos y equipamiento básico;
- c) Lugar, día y hora en que se efectuara la presentación, recepción y apertura de propuestas;
- d) Documentos que deben incluirse en la propuesta;
- e) Requisitos legales, técnicos y financieros para la presentación de la propuesta;
- f) Declaración jurada en la que se haga constar que, al estar construida la o las estaciones de autobuses, las mismas serán donadas gratuitamente a la Municipalidad de Guatemala, por estar sobre la vía pública y ser de uso público y común;
- g) Definición por parte de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus áreas de Influencia Urbana -EMT- de la periodicidad del mantenimiento;
- h) Niveles de servicio requeridos en cuanto a limpieza, atención a ciudadanos causados por terceros, uso gratuito de los espacios publicitarios por parte de la Municipalidad de Guatemala o cualquier otro aspecto que se considere necesario plantear de acuerdo a las necesidades;
- i) Criterios de ponderación que empleara la Junta de Evaluación para la calificación de las propuestas, entre los que deberán incluirse calidad, tiempo de ejecución, tiempo de aprovechamiento publicitario y demás condiciones;
- j) Plazo que tendrá la Junta de Evaluación para establecer y resolver a que participante se le otorgará la ejecución del proyecto;
- k) Plazo máximo para la ejecución del proyecto;
- l) Prohibición de subarrendar;
- m) Proyectos de los contratos de donación y de arrendamiento; y,
- n) Demas información que se considere importante y que permita ejercer un eficiente control en la ejecución del proyecto.

Los términos de referencia deberán ser aprobadas por la Autoridad Administrativa Superior.

Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT- hará una publicación en el Diario Oficial, así como en la página web de la Municipalidad de Guatemala, para que la invitación sea de conocimiento y acceso público. Los términos de referencia se entregarán vía correo electrónico o en formato digital a quienes los solicite.

El acceso al contenido de los documentos será gratuito y aquellos documentos que por su naturaleza no puedan ser cargados en la página web, serán entregados por la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-, previa solicitud de los interesados.

**Artículo 12. Junta de Evaluación.** Las propuestas serán calificadas por una Junta de Evaluación integrada con tres (3) miembros nombrados para el efecto por la Junta Directiva de la EMT, quienes acreditarán según su currículum tener la experiencia y calidades necesarias para integrar la misma.

La Junta de Evaluación será la encargada de calificar y pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos exigidos en los términos de referencia. La Junta adoptará sus decisiones por mayoría simple de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia de su decisión en acta.

**Artículo 13. Presentación de propuestas.** Los participantes presentarán sus propuestas en plica y con tres copias de conformidad con los requerimientos establecidos en los términos de referencia, las cuales se recibirán y abrirán frente a los participantes, quedando bajo la custodia de la Junta de Evaluación.

Las propuestas y demás documentos que se requieran en los términos de referencia deberán entregarse directamente a la Junta de Evaluación nombrada para el efecto, en el lugar, día y hora que se señale en la invitación para participar.

**Artículo 14. Calificación de propuestas.** La Junta de Evaluación establecerá si las propuestas cumplen con los requisitos fundamentales de los términos de referencia, rechazando aquellas que no cumplan con dichos requisitos sin responsabilidad por parte de la Junta de Evaluación, quienes continuarán únicamente con la calificación de las propuestas que no fueron rechazadas. Para la calificación de las propuestas deberá aplicarse la fórmula consignada en los términos de referencia, la que deberá contemplar como mínimo tres (3) de los criterios establecidos en el Artículo 10 literal h) del presente Reglamento.

En los términos de referencias se establecerá un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para que la Junta de Evaluación determine si las propuestas cumplen con los requisitos fundamentales consignados en dichos términos, pudiendo requerir a los interesados las ampliaciones o aclaraciones necesarias si así lo consideran pertinente para efectos de calificación de las propuestas presentadas.

Para la recepción y calificación de propuestas deberán faccionarse las actas correspondientes.<sup>29</sup>

**Artículo 15. Calificación y recomendación.** Realizada la calificación de las propuestas presentadas, la Junta de Evaluación deberá trasladar a la Junta Directiva de la EMT la recomendación de la persona individual o jurídica mejor calificada por cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en los términos de referencia, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.<sup>30</sup>

**Artículo 16. Aprobación de lo actuado por la Junta de Evaluación.** La Junta Directiva de la EMT aprobará o improbará lo actuado por la Junta de Evaluación en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

En caso de que la Junta Directiva impruebe lo actuado por la Junta de Evaluación, ordenará el archivo de las actuaciones y el inicio de un nuevo proceso.<sup>31</sup>

**Artículo 17 Notificación.** El Secretario de la Junta Directiva de la EMT notificará en forma física o electrónica a los participantes, lo resuelto por dicho órgano.

---

<sup>29</sup> Antes de la reformade del artículo 14 **por el Artículo 9 del Acuerdo Municipal COM- 15-2022 establecía:**

Artículo 14. Calificación de propuestas. La Junta de Evaluación establecerá si las propuestas cumplen con los requisitos esenciales de los términos de referencia. Las propuestas que no cumplan con dichos requisitos podrán ser rechazadas, sin responsabilidad de la Junta de Evaluación, continuando únicamente con la calificación de las propuestas que no fueron rechazadas, para lo cual deberá aplicar la fórmula consignada en los términos de referencia, la que deberá contemplar entre otros aspectos:

- a) Ponderar con mayor calificación la propuesta de menor tiempo de ejecución del proyecto; y,
- b) Ponderar con mayor calificación la propuesta de menor tiempo para el aprovechamiento publicitario.

<sup>30</sup> Antes de la reformade del artículo 15 **por el Artículo 10 del Acuerdo Municipal COM- 15-2022 establecía:**

Artículo 15. Calificación y recomendación. Realizada la calificación de las propuestas presentadas, la Junta de Evaluación recomendará el otorgamiento del proyecto a la persona individual o jurídica mejor calificada por cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en los términos de referencia.

Para la recepción de propuestas, calificación y designación se faccionarán las actas correspondientes.

<sup>31</sup> Antes de la reformade del artículo 16 **por el Artículo 11 del Acuerdo Municipal COM- 15-2022 establecía:**

Artículo 16. Aprobación de lo actuado por la Junta de Evaluación. Dentro del plazo fijado en los términos de referencia, el expediente será remitido a la Junta Directiva de la EMT, la que aprobará o improbará lo actuado por la Junta de Evaluación. Si la Junta Directiva imprueba lo actuado por la Junta de Evaluación, ordenará el archivo de las actuaciones.

**Artículo 18. Suscripción de Contratos.** Los Contratos de Donación deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales pertinentes y serán celebrados en escritura pública entre el Alcalde Municipal y el donante. Los Contratos de Construcción de Estaciones serán celebrados en escritura pública facultando a la Autoridad Administrativa Superior de la EMT para la suscripción de los mismos. Los Contratos de Arrendamiento serán celebrados en escritura pública, facultando a la Autoridad Administrativa Superior de la EMT para su suscripción y a la Junta Directiva de la EMT para su aprobación.

Si en caso la naturaleza del Proyecto requiere cambiar el diseño o ubicación, ampliar la dimensión o sustituir una estación de autobuses por otra, la Empresa Municipal de Transporte y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT- someterá el requerimiento correspondiente al Concejo Municipal para su aprobación o improbación y de ser aprobado podrá modificarse el Contrato de Construcción de Estaciones, Donación y Arrendamiento, según el caso.

Los honorarios notariales por la celebración de los contratos suscritos, sus modificaciones y/o aclaraciones, deberán ser cubiertos por el donante, el adjudicado o el arrendatario según sea el caso.

Posteriormente a la suscripción del Contrato de Construcción de Estaciones o de arrendamiento, según sea el caso, la Empresa Municipal de Transporte y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT- será la responsable de faccionar el acta de inicio y de recepción de las estaciones de autobuses según corresponda, haciendo constar en dicha acta si el Proyecto inicia de manera parcial (fases) o en forma total, lo cual dependerá del estado en que se encuentren las obras previas de preparación a la construcción, que le corresponden realizar a las Dependencias Municipales.<sup>32</sup>

**Artículo 19. Aprobación del contrato.** Corresponderá a la Junta Directiva de la EMT aprobar el contrato de arrendamiento previo a la presentación de la garantía a que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento.

El contrato de arrendamiento deberá incluir en una de sus cláusulas que, durante su vigencia, la Municipalidad de Guatemala no será responsable de los daños que sufran las estaciones de autobuses para el Servicio de Transporte de la Ciudad de Guatemala.

---

<sup>32</sup> Antes de la reformade del artículo 18 **por el Artículo 12 del Acuerdo Municipal COM- 15-2022 establecía:**  
**Artículo 18.** Suscripción de los contratos. Los contratos de donación de las estaciones de autobuses serán celebrados en escritura pública entre el Alcalde Municipal y el donante. De igual forma, los contratos de arrendamiento de las estaciones de autobuses serán celebrados en escritura pública, facultando a la Autoridad Administrativa Superior de la EMT para su suscripción.

**Artículo 20. Plazo del Arrendamiento.** El plazo de arrendamiento será hasta por quince (15) años, en caso el arrendatario estuviera interesado en prorrogar dicho contrato por el plazo máximo de cinco años adicionales, deberá requerirlo a la Gerencia de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana, con seis (6) meses de anticipación previo al vencimiento del plazo original, para que sea sometido a consideración de la Junta Directiva y su posterior aprobación por esta última.

Para ello, la Junta Directiva conocerá el informe técnico presentado a la Gerencia General de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana, evaluando el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato a lo largo de la vigencia del mismo, para poder autorizar o no, la ampliación del contrato respectivo.<sup>33</sup>

**Artículo 21. Aprovechamiento Publicitario.** Posterior a la donación de la o las estaciones de autobuses por parte del donante, la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana, otorgará a éste el arrendamiento de la infraestructura municipal para el aprovechamiento publicitario dentro de la estación donada, fijándose para ello una renta mensual de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.00) o su equivalente en quetzales vigente al día de la fecha del pago de la renta por estación, que tendrá un incremento del diez por ciento (10%) cada dos años y el pago mensual del dos por ciento (2%) de los ingresos brutos provenientes de la explotación publicitaria que se genere por cada estación, extremo que deberá demostrarlo por medio de Certificación Contable de las ventas generadas de la explotación publicitaria.

Los anuncios publicitarios que se instalen en la infraestructura municipal objeto del presente Reglamento deberán colocarse en el área designada para ello, tal y como se referencia en los planos de construcción correspondientes, siempre que no obstruyan el ingreso de los usuarios a la estación. Los anuncios deberán sujetarse a las normas vigentes ya sea para publicidad impresa o digital.

---

<sup>33</sup> Antes de la reforma del artículo 20 **por el Artículo 3 del Acuerdo Municipal COM- 37-2021 establecía:**  
**Artículo 20. Plazo del arrendamiento.** El plazo de los arrendamientos no podrá exceder de 15 años.

Dichos ingresos serán percibidos por la EMT en virtud del contrato respectivo de forma mensual.<sup>34</sup>

**Artículo 21 BIS. Instalación de otros Mobiliarios Urbanos para información.** Se autoriza la instalación de hasta un máximo de cuatro (4) Mupis adicionales por cada estación construida, los cuales podrán ser instalados en la estación si hubiese espacio disponible, o en la vía pública designada para el efecto, en los términos de referencia que definirán las áreas de la Ciudad en las cuales se podrán instalar dicho mobiliario urbano.

La EMT coordinará con la Dirección de Control Territorial las ubicaciones que estén disponibles siguiendo el criterio establecido en el presente Reglamento, y posterior a la aprobación del contrato de arrendamiento, informará a la Unidad de Vía Pública de la Dirección de Control Territorial sobre los Mupis, para que los mismos sean registrados.

El pago mensual, para uso e instalación de cada Mupi en la vía pública autorizado, como consecuencia del presente acuerdo será de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$10.00) o su equivalente en quetzales vigente al día de la fecha

---

<sup>34</sup> Antes de la reforma del artículo 21 **por el Artículo 4 del Acuerdo Municipal COM- 37-2021 establecía:**

Artículo 21. Aprovechamiento publicitario. Posterior a la donación de la o las estaciones de autobuses por parte del donante, la EMT otorgará a éste el arrendamiento de dichas infraestructuras municipales para su aprovechamiento publicitario.

En virtud de lo anterior, el arrendatario pagará en concepto de renta los siguientes rubros: i) renta mínima mensual, la cantidad de VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$24.00), o su equivalente en quetzales, más el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, por cada metro cuadrado que se utilizará para el aprovechamiento publicitario; y, ii) Renta variable mensual (si esta fuere mayor a la mínima) correspondiente al OCHO POR CIENTO (8%) del valor total de las ventas mensuales relativas a cada metro cuadrado que se utilizará para el aprovechamiento publicitario, más el Impuesto al Valor Agregado -IVA-.

Las rentas relacionadas son excluyentes entre sí, es decir, que solamente debe cancelarse una de las dos, la que fuere mayor. El arrendatario deberá pagar en forma anticipada dentro de los primeros cinco días calendario del mes, la renta mínima mensual establecida y dentro del mes inmediato siguiente, es decir, de forma vencida, pagará el complemento de la renta porcentual establecida (si esta fuere mayor a la mínima), para lo cual deberá entregar a la EMT certificación de los contratos o documentos respectivos, que permitan verificar la información necesaria para determinar la renta aludida.

En los contratos de arrendamiento deberá dejarse establecido que la renta tendrá un incremento del tres punto cinco por ciento (3.5%) anual, sobre la base del año inmediato anterior, la cual se hará efectiva a partir del primer mes del segundo año del plazo del contrato y así sucesivamente.

Los anuncios publicitarios que se instalen en las estaciones de autobuses objeto del presente Reglamento, deberán colocarse en el área que se designó para ello en los planos de construcción correspondientes ya sea por medio de impresiones adosadas a las estructuras designadas para el efecto; por medio de publicidad en pantallas electrónicas o televisores ubicados a lo interno de las estaciones, que no obstruyan el ingreso de los usuarios del Sistema de Transporte a la estación o la visibilidad de los conductores en la vía pública. Los anuncios deberán sujetarse a las normas vigentes, ya sea para publicidad impresa o digital.

del pago del uso e instalación de cada Mupi en la vía pública, que tendrá un incremento del diez por ciento (10%) cada dos años, y el pago mensual del dos por ciento (2%) de los ingresos brutos provenientes de la explotación publicitaria que se genere por cada mupi instalado, extremo que deberá demostrarlo por medio de Certificación Contable de las ventas generadas de la explotación publicitaria.

Dichos ingresos serán percibidos por la EMT en virtud del contrato respectivo de forma mensual.<sup>35</sup>

**Artículo 21 TER. Aprovechamiento publicitario en autobuses de Transmetro.** El donante de las estaciones podrá requerir a la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana, si lo considera conveniente la instalación y explotación publicitaria, en la parte externa trasera e interna de las unidades del Sistema Transmetro, de acuerdo a las especificaciones que para los efectos se definan en los términos de referencia del concurso y del manual especificado en el presente acuerdo.

Para el efecto la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana, emitirá la resolución pertinente, la cual debe indicar la cantidad de unidades del Sistema Transmetro de la flota existente, que podrá el donante, hacer la instalación y explotación publicitaria. Debiendo dar espacios a la Municipalidad de Guatemala y sus empresas cuando esta lo requiera, hasta por un máximo de 10% de la flota autorizada a instalar y explotar la publicidad.

La publicidad externa en los autobuses se sujeta al pago a la Municipalidad de Guatemala del arbitrio correspondiente aprobado por medio del Decreto 34-2003 Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías extraurbanas y Similares y el pago mensual del dos por ciento (2%) de los ingresos brutos provenientes de la explotación publicitaria que se genere explotación publicitaria, en la parte externa trasera e interna de las unidades del Sistema Transmetro que le fueron autorizadas, extremo que deberá demostrar por medio de Certificación Contable de las ventas generadas de la explotación publicitaria.

Dichos ingresos serán percibidos por la EMT en virtud del contrato respectivo de forma mensual.<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> Adicionado por el Artículo 5 del Acuerdo Municipal COM-37-2021.

<sup>36</sup> Adicionado por el Artículo 6 del Acuerdo Municipal COM-37-2021.

**Artículo 21 QUATER. Aprovechamiento publicitario en estaciones de autobuses por mantenimiento de las mismas.** Posterior a la notificación adjudicación del Proyecto, la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana otorgará a este el arrendamiento de la infraestructura municipal para el aprovechamiento publicitario dentro de los espacios designados, fijándose para ello una renta mensual de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.00) o su equivalente en quetzales vigente al día de la fecha de pago de la renta por estación arrendada. Dicha renta tendrá un incremento del diez por ciento (10%) cada dos años y el pago mensual del dos por ciento (2%) de los ingresos brutos provenientes de la explotación publicitaria que se genere por cada estación, extremo que deberá demostrar por medio de Certificación Contable de las ventas brutas generadas de la explotación publicitaria.

Los anuncios publicitarios que se instalen en la infraestructura municipal objeto del presente Reglamento deberán colocarse en el área designada para ello, tal y como se refiriere en los planos de construcción correspondientes, siempre que no obstruyan el ingreso de los usuarios a la estación. Los anuncios deberán sujetarse a las normas vigentes ya sea para publicidad impresa o digital.

Dichos ingresos serán percibidos por la EMT en virtud del contrato respectivo de forma mensual.<sup>37</sup>

**Artículo 21 QUINQUIES. Forma de pago de la Renta Mensual.** El Arrendatario deberá hacer efectivo el pago de la renta mensual, dentro de los primeros cinco (5) días calendario por los montos establecidos en el presente Reglamento y los Términos de Referencia del Proyecto. El pago mensual correspondiente al porcentaje de los ingresos brutos establecidos en el presente Reglamento y los Términos de Referencia que correspondan al aprovechamiento publicitario de los espacios publicitarios asignados según el Proyecto ejecutado deberán pagarse por el arrendatario, que para el efecto presentara certificación contable de las rentas brutas generadas de la explotación publicitaria y hacerse efectivo dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente a que corresponda el pago.

---

<sup>37</sup> Adicionado por el artículo 13 del **Acuerdo Municipal COM- 15-2022.**

Los pagos deberán realizarse sin necesidad de requerimiento de cobro a la cuenta bancaria que la Autoridad Administrativa Superior de la EMT designe, la cual será responsable de velar por el cumplimiento de los contratos respectivos.<sup>38</sup>

**Artículo 22. Garantías.** El oferente deberá presentar las garantías correspondientes de sostenimiento de la propuesta, cumplimiento o calidad en cada una de las etapas del proceso correspondiente, como quedará expreso en los términos de referencia. Previo a la aprobación del contrato por parte de la Junta Directiva de la EMT, el arrendatario debe presentar póliza de los seguros de caución sobre todo riesgo y de responsabilidad civil, los que deberán mantenerse y renovarse durante la vigencia del contrato.

**Artículo 23. Registro e inventario.** La Autoridad Administrativa Superior de la EMT nombrará a la Junta Receptora para que en un plazo no mayor a treinta días reciba la o las estaciones de autobuses, levantando el acta de recepción respectiva. La Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT- remitirá al Concejo Municipal el expediente respectivo para la aceptación de la donación.

Una vez suscrito el contrato de donación, la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, a través del Departamento de Inventarios, registrará en el sistema correspondiente la o las estaciones de autobuses que hayan sido donadas. Además, se deberá contar con un sistema de control y registro integrado en forma descriptiva y fotográfica de la o las estaciones de autobuses donadas, para lo cual la Dirección de Información Geográfica Municipal conjuntamente con la Dirección de Informática de la Municipalidad de Guatemala, deberán desarrollar un sistema digital que permita la ubicación exacta y visualización de estas.

**Artículo 24. Manuales e Instructivos.** La Autoridad Administrativa Superior de la EMT aprobará aquellos manuales e instructivos que sean necesarios para la ejecución o implementación del Proyecto.<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> Adicionado por el artículo 14 del **Acuerdo Municipal COM- 15-2022**.

<sup>39</sup> Antes de la reformade del artículo 24 **por el Artículo 15 del Acuerdo Municipal COM- 15-2022 establecía:**  
Artículo 24. Manual. La Autoridad Administrativa Superior de la EMT aprobará el Manual específico para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 25. Excepción.** La construcción de estaciones de autobuses por parte de los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas no estará sujeta a las disposiciones del presente Reglamento.

No podrán participar aquellas personas naturales o jurídicas que hayan interpuesto o iniciado o tengan en proceso cualquier denuncia o litigio de carácter judicial o administrativo en contra de la Municipalidad de Guatemala o la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana, o cualquiera de sus dependencias.<sup>40</sup>

**Artículo 26. Otros casos.** Las personas individuales o jurídicas que deseen construir estaciones de autobuses para facilitar el acceso a sus instalaciones y que no estén interesadas en utilizar la estructura para fines comerciales, presentaran por escrito su requerimiento a la EMT, quedando sujetas a lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento, debiendo además celebrar los contratos referidos en el artículo 18, y al pago de la renta mínima a la que se refiere el artículo 21 del mismo, por promocionar su emblema, marca o nombre comercial.

Corresponderá a la Junta Directiva de la EMT aprobar la construcción de la o las estaciones de autobuses a las que se refiere el presente artículo.

**Artículo 27. Impuestos.** Los anuncios que se instalen en la infraestructura municipal objeto del presente Reglamento estarán sujetos al pago del impuesto correspondiente, de conformidad con la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto Numero 34-2003 del Congreso de la Republica de Guatemala.

**Artículo 28 Publicidad digital.** En cuanto a la publicidad en formato digital y nuevas tecnologías, se regulará a través de la norma que quede establecida en el manual referido en el artículo 24 del presente Reglamento, hasta que el Concejo Municipal apruebe el reglamento específico.

**Artículo 29. Sanciones.** Sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan, las infracciones cometidas al presente Reglamento serán sancionadas por el Juzgado de Asuntos Municipales de conformidad con lo que establece el Código Municipal, siguiendo para el efecto el procedimiento contemplado en el mismo, debiendo la Empresa Municipal de Transporte de la

---

<sup>40</sup> Antes de la reformade del artículo 25 **por el Artículo 16 del Acuerdo Municipal COM- 15-2022 establecía:**  
Artículo 25. Excepción. No estará sujeta a las disposiciones del presente Reglamento la construcción de estaciones de autobuses por parte de los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas.

Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT- reportar cualquier infracción.

Se faculta a la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT- para determinar el tipo de sanciones relacionadas al incumplimiento del Contrato de Arrendamiento, Contrato de Construcción de las Estaciones o términos de referencia, atendiendo al régimen sancionatorio del Código Municipal.<sup>41</sup>

**Artículo 30. Casos no previstos.** Los casos no previstos dentro del presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal.

Se faculta a la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT- para resolver los casos no previstos en el Contrato de Arrendamiento, Contrato de Construcción de Estaciones o términos de referencia según la naturaleza del proyecto ejecutado.<sup>42</sup>

**Artículo 31. Disposiciones transitorias.** Los expedientes iniciados con anterioridad al presente Reglamento, en los que no se hayan suscrito contratos, conservaran las condiciones en que fueron pactados.

**Artículo 32. Vigencia.** El presente Acuerdo es de observancia general, de estricto interés del Estado, y entrara en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el siete de agosto del año dos mil veinte.<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup> Antes de la reformade del artículo 29 **por el Artículo 17 del Acuerdo Municipal COM- 15-2022 establecía:**

Artículo 29. Sanciones. Sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan, las infracciones cometidas al presente Reglamento serán sancionadas por el Juzgado de Asuntos Municipales de conformidad con lo que establece el Código Municipal, siguiendo para el efecto el procedimiento contemplado en el mismo, debiendo la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus áreas de Influencia Urbana -EMT- reportar cualquier infracción.

<sup>42</sup> Antes de la reformade del artículo 30 **por el Artículo 18 del Acuerdo Municipal COM- 15-2022 establecía:**

Artículo 30. Casos no previstos. Los casos no previstos dentro de las presentes disposiciones serán resueltos por el Concejo Municipal.

<sup>43</sup> Reformado en la Ciudad de Guatemala a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno y a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Héctor Leonel Flores García  
Secretario Municipal

Ricardo Quiñónez Lemus  
Alcalde Municipal